



Citar este número al responder:
0711-785942024

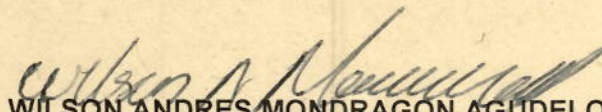
Santiago de Cali, 28 de agosto del 2024

Señora
EDGAR CAMPO
Calle 1 No.2-34
Tel: 300 2191200
Corregimiento de Potrerito
Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero (1) del acto administrativo 27 de agosto de 2024, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS, del expediente con No.0711-039-003-069-2015 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 27 de agosto del 2024

Archívese en: 0711-039-003-069-2020

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-003-069-2020, que se originó con motivo de la legalización de una incautación de un (1) individuo de Lora Cariamarilla (*Amazona amazónica*), un (1) Lorita Pico Negra (*Aratinga weddellii*) y dos (2) Tortolitas Comunes (*Columbina talpacoti*), en el predio ubicado en la Calle 1 No.2-34, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, realizado por funcionarios de esta dependencia, el día 21 de diciembre de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0711-001401 del 21 de diciembre de 2020.

Que con motivo de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto del 21 de diciembre de 2020, se procedió a ordenar el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental contra al señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603.

Que la decisión antes precitada fue notificada por Aviso, al señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603, el día 1 de marzo de 2021¹.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante memorando No. 0711-681482021 del 19 de julio de 2021 se solicitó a la Coordinadora de la UGC Timba-Claro-Jamundí, verificar la ejecución y cumplimiento de las medidas preventivas impuestas dentro del expediente sancionatorio, y se anexó al expediente la evaluación medico veterinaria, nutricional y biológica realizada en el CAV con motivo de traslado de los individuos; documentación que fue remitida mediante memorando No. 0702-681482021 del 9 de agosto de 2021, da reporte de los ejemplares decomisados mediante Acta 9558.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

¹ Publicado en la página web de la Corporación, el 19 de febrero de 2021.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

Que mediante Auto del 2 de diciembre de 2022 se decretó la práctica de pruebas documentales.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que el Auto del 2 de diciembre de 2022 fue comunicado, el 24 de enero de 2023².

Que a folios 52 a 58 obran las pruebas requeridas en el precitado acto administrativo, sin obtener información alguna del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.603 por lo que se procedió a revisar nuevamente el acta de incautación No. 0095558 con el fin de verificar el número de cédula aportado por el infractor, a lo cual se observó que, el número de identificación del señor CAMPO es 16.833.606.

Que mediante Auto del 31 de marzo de 2023 realizó la corrección por error de digitación del número de la cédula del señor EDGAR CAMPO; decisión que fue comunicada el 18 de julio de 2023³.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 0046 del 14 de diciembre de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 21 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-1016 del 13 de diciembre de 2023, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 22 diciembre de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 026 de febrero de 2024, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 26 marzo de 2024.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0320-0171 del 29 de febrero de 2024, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por el día 27 marzo de 2024.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, está dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

² Publicada en la página web de la Corporación, el 23 de enero de 2023.

³ Publicada en la página web de la Corporación, el 10 de julio de 2023.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 5

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

Que dentro de las presentes diligencias es necesario decretar la práctica de prueba documentales con el fin de identificar RUIA, ADRES y SISBEN del señor EDGAR CAMPO.

Que la citada información es indispensable para la estructuración del correspondiente pliego de cargos, en el evento de ser procedente.

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Oficiar al Secretaria de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, se sirva a informar el estrato socioeconómico donde está ubicado el predio, en la Calle 1 No.2-34, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición a nombre del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.606.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.606, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental, y adjuntar las copia del mismo.
- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados **BDUA** del Sistema General de Seguridad Social en Salud **BDUA**, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - **SISBEN**, para verificar la capacidad socio económica del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.606; y generar el certificado de afiliación.

Expedir los oficios o constancias a que haya lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.606, la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL:

- Oficiar al Secretaria de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, se sirva a informar el estrato socioeconómico donde está ubicado el predio, en la Calle 1 No.2-34, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí.
- Requerir a la funcionaria encargada de la Secretaria General de la CVC, a través del formato Corporativo (**FT0350.50 Solicitud de certificado de tradición para el VUR**), realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia del Certificado de Libertad y Tradición a nombre del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.606.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si el señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.606, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental, y adjuntar las copia del mismo.
- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados **BDUA** del Sistema General de Seguridad Social en Salud **BDUA**, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

Sociales - **SISBEN**, para verificar la capacidad socio económica del señor EDGAR CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.606; y generar el certificado de afiliación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Expedir los oficios a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 27 AGO 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C -Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Revisó: Henry Trujillo Avilés- Coordinador de la UGC Timba- Claro- Jamundí

Archívese en Expediente No.0711-039-003-069-2020 p. sancionatorio

